



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 SET 2003	
SEC. 1°	4316 HORA. 222

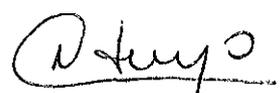
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo pertinente para la impresión de una moneda conmemorativa en alusión al sesquicentenario de la promulgación y jura de la Constitución Nacional.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior antes del 30 de Noviembre del corriente año.

Artículo 3°: De forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL